

CONTRATO DE AUDITORIA No. **2012-0170** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el Numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **HENRY WALDO PAEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 17.197.217 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de **MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA SAS**, Sociedad transformada por Acta No. 160 de la Junta de Socios del 28 de enero de 2011, inscrita el 16 de marzo de 2011, bajo el No. 00013034 del libro XIII de Sociedad Civil Ltda, constituida mediante Escritura Pública No.3936 de la Notaría 9A de Bogotá, el 12 de julio de 1982, inscrita el 26 de julio del mismo año, bajo el Número 797 del Libro XIII, con NIT N°860508480-4, Matricula No. 02076362 del 16 de marzo de 2011, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de abril de 2012, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE AUDITORIA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. 2. Que el Artículo Octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *“Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”* y que *“los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”*. 3. Que el **ICETEX** suscribió con el Banco Mundial un Contrato de Préstamo No. BIRF-7515-CO, en el cual se estableció la obligación para el **ICETEX**, de auditar los estados financieros del proyecto, de acuerdo con lo previsto en la sección 5.09 (b) de las condiciones generales de contrato citado anteriormente. 4. Que existe estudio previo y minuta técnica suscrito por la Doctora Rosa María González Carvajal- Asesora Técnica de la Presidencia del ICETEX, en el cual indica, que en observancia de lo pactado en el Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Mundial BIRF 7515-CO, es necesario llevar a cabo una contratación directa, con el fin de contar con una firma auditoria para que realice la auditoría para el préstamo BIRF 7515-CO comprendido entre el periodo del primero 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. 5. Que el 24 de abril de 2012, el **ICETEX** invitó a presentar propuesta a las firmas **GTI ULLOA GARZÓN LTDA, BAKERTILLY COLOMBIA, KPMG LTDA, MGI PÁEZ & ASOCIADOS Y COMPAÑÍA SAS** y **MCA MORISON ACCOUNTING LTDA**. 6. Que se recibieron dos (2) propuestas, **MGI PÁEZ & ASOCIADOS Y COMPAÑÍA SAS** presentó propuesta mediante comunicación No. 2012020723-R el día 30 de abril de 2012, y la firma **KPMG LTDA** presentó propuesta mediante comunicación No. 2012021090-R el día 03 de mayo de 2012, las cuales fueron remitidas por la Secretaria general del **ICETEX** al Coordinador General de la Unidad de Implementación Proyecto ACCES II Apoyo al Crédito Educativo Fase I – **ICETEX** - Dr. Rodrigo Fernando Acosta y a la Dra. Rosa María Gonzalez Carvajal – Asesora Técnica de la Presidencia mediante memorandos SG-3000-395 y SG-3000-400 de fechas 2 y 3 de mayo de 2012 respectivamente, con el fin de que se efectuara la verificación técnica respectiva. 7. Que mediante memorando OAP 2100-074 recibido en la Secretaria General del **ICETEX** el día 09 de mayo de 2012, La Dra. Rosa María González Carvajal- Asesora Técnica de la Presidencia del ICETEX miembro del Comité Evaluador entregó el informe de evaluación de las



CONTRATO DE AUDITORIA No. **2012-0170** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

propuestas presentadas, en el cual indican que luego de realizar la verificación técnica y la evaluación económica de las propuestas, el proponente que obtuvo mayor puntaje fue **MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA SAS**, firma que cumple con los requisitos exigidos por el **ICETEX 8**. Que los recursos para la presente contratación se encuentran disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-2012-031 del 02 de enero de 2012, Rubro G332-031-004-006- Auditoría Externa, expedido por el Coordinador de Presupuesto del **ICETEX 9**. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 de fecha día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, una vez analizada la necesidad del Instituto, es conveniente y oportuno adelantar la contratación del mencionado servicio, de acuerdo con las condiciones requeridas por la Entidad. **10**. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de auditoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar la Auditoría externa de carácter financiero sobre el “Segundo Proyecto para Apoyo al Crédito Educativo, APL-Fase I” préstamo BIRF 7515-CO, del período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011, en forma sustancial y satisfactoria para el Banco Mundial. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo del contrato será de hasta cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total de contrato asciende a la suma de hasta **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE** (\$84.888.800.00) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor pactado, de la siguiente manera: Un primer pago: correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor total del contrato cuando la firma auditora entregue el primer informe de avance a fecha 12 de junio de 2012. Un segundo pago: correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato cuando la firma auditora entregue el informe final de la auditoría, debidamente revisado y aprobado por ICETEX, y Un tercer pago: correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato cuando el Banco Mundial expida la No Objeción al Informe de Auditoría. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá presentar la respectiva factura y los pagos deberán estar acompañados de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o interventor del contrato y la certificación otorgada por el **CONTRATISTA** en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con las condiciones señaladas en el presente documento. **2.** Efectuar reuniones al inicio y al final con la Unidad Implementadora del Proyecto que tiene a su cargo la coordinación y con las dependencias del ICETEX que tienen a su cargo la ejecución del proyecto. **3.** Planear sesiones de discusión, con la Unidad Implementadora del Proyecto, para revisar el avance de la auditoría. **4.** Referenciar independientemente el informe de auditoría antes de emitirlo. **5.** Entregar el informe preliminar a más tardar el 12 de junio de 2012. **6.** Entregar el informe final de la auditoría, incluidos los ajustes o actualizaciones que solicite el ICETEX como resultado de las revisiones y correcciones realizadas, máximo el 25 de junio de 2012. **7.** Presentar estrategias de mejora respeto de la operatividad del convenio suscrito entre el Banco Mundial y el **ICETEX**. **8** Emitir una opinión si los reportes de seguimiento financiero del Proyecto, descritos a continuación, así como la información financiera complementaria, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales la posición financiera del proyecto, los fondos recibidos del contrato de préstamo del Banco Mundial así como de los fondos de contrapartida y los desembolsos efectuados durante el período auditado y las inversiones acumuladas a la fecha de cierre, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad promulgadas por el IASC y de acuerdo con los requisitos del contrato de préstamo con el Banco Mundial y el ICETEX. Estos reportes financieros son los siguientes: **8.1.** Estado de inversión acumulada del Proyecto. **8.2.** Reporte de cuentas por pagar. **8.3.** Notas explicativas. **8.4.** Emitir una opinión



CONTRATO DE AUDITORIA No. **2012-0170** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

sobre: **8.4.1.** Si los gastos incluidos en las solicitudes de desembolsos (SOEs) son elegibles, y por tanto si la información presentada en los SOEs es razonablemente confiable; **8.4.2.** Si los procedimientos de contabilidad y de control interno utilizados en la preparación de los SOEs son adecuados; y **8.4.3.** Si los fondos del Préstamo han sido utilizados únicamente para los fines del proyecto, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo. **9.** Conceptuar con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno de la Entidad Ejecutora en lo relacionado con el proyecto. **10.** Conceptuar con respecto al cumplimiento de la Entidad Ejecutora con los términos del convenio de préstamo y las leyes y regulaciones aplicables (en lo relativo a los aspectos financieros) y ofrecer estrategias de mejoramiento. **11.** Así mismo, dentro de la auditoría se debe incluir un informe sobre los resultados de las visitas a las Instituciones de Educación Superior previamente seleccionadas, con los siguientes objetivos: **11.1.** Verificar la infraestructura física, administrativa y tecnológica requerida para ofrecer información y asesoría sobre los aspectos concernientes al proyecto. **11.2.** Verificar la gestión de las Instituciones de Educación Superior en las actividades de promoción y divulgación de las diferentes líneas de crédito que ofrece el ICETEX, en su propia institución y a la comunidad educativa de su área de influencia. **12.** Verificar el cumplimiento del convenio establecido entre las instituciones y el ICETEX. **13.** Proyectar y suscribir junto con el interventor el acta de liquidación del contrato. **14.** Constituir la Garantía del contrato establecida en el presente documento, realizar las modificaciones a la póliza, cuando sea necesario y pagar la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación. **15.** Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **16.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **17:** El Contratista se obliga a ajustar el informe a los requerimientos efectuados por el Banco Mundial a su propia costa, si el informe no es aceptable o no es totalmente satisfactorio debido a deficiencias en el trabajo de auditoría o porque el informe no cumple con los requisitos indicados en estos términos de referencia o en las Guías, el auditor deberá realizar el trabajo adicional necesario para alcanzar el grado de satisfacción requerido por el Banco Mundial, quien es responsable por inspeccionar y aceptar los informes de auditoría, y podrá nombrar personas naturales o jurídicas que efectúen estas labores, incluyendo la revisión de los papeles de trabajo y los controles de calidad correspondientes. También el representante del Banco Mundial puede contactar directamente a los auditores para solicitar información adicional relacionada con cualquier aspecto de la auditoría o de los estados financieros del proyecto y la donación. Los auditores deben atender tales solicitudes prontamente. **18.** El AUDITOR deberá adelantar trabajos de auditoría externa de carácter financiero del “Segundo proyecto para Apoyo al Crédito Educativo, APL-Fase I” BIRF 7515-CO así como de sus solicitudes de desembolso (SOEs). Durante su vinculación la firma auditora debe ofrecer su concurso y asesoría a la Oficina Asesora de Planeación, responsable de la implementación del proyecto, cuando ésta lo requiera, de forma tal que su gestión siempre sea monitoreada de forma oportuna, buscando minimizar la exposición al riesgo y pronunciamientos ex post, sobre hechos cumplidos. **19.** El trabajo adelantado por EL AUDITOR deberá reflejarse en los reportes sobre el avance de la auditoría y en un informe final que debe ser entregado máximo el día 25 de junio de 2012, con el fin de cumplir con las fechas de entrega pactadas en el contrato BIRF-7515-CO que indican como plazo máximo el 30 de junio de 2012, que contenga su opinión sobre la situación financiera, operacional y de gestión del proyecto, así como de la pertinencia y oportunidad de los controles internos del mismo. De igual manera, deberá expresarse sobre el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo, y de los que regulen cualquier otra fuente de financiación (contrapartidas, otras fuentes) **20.** La Auditoría tiene que realizarse de acuerdo con las normas contables y de auditoría aceptable para el Banco y definida en el documento Guía: *Reportes Financieros Anuales y Auditorías de Actividades Financiadas por el Banco Mundial* (www.worldbank.org). **B) DEL ICETEX:** **1.** Se compromete a: **1.1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **1.2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **1.3.** Ejercer la Supervisión y/o



CONTRATO DE AUDITORIA No. **2012-0170** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **1.4.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **1.5.** Solicitar la no objeción al Banco Mundial, al informe de auditoría contratado.

CLÁUSULA SEXTA —ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La Auditoría debe incluir una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura de control interno, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita al auditor llegar a una conclusión razonable sobre la cual sustentar sus opiniones. Al realizar su trabajo, los auditores deben prestar atención especial a los siguientes requisitos: **6.1.** Todos los fondos del Proyecto deben ser utilizados de acuerdo con las cláusulas del Convenio de Préstamo, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia, y solamente para los propósitos para los cuales fue proporcionado el financiamiento. **6.2.** Los bienes y servicios financiados con recursos del Préstamo han sido contratados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo y la entidad ejecutora tiene procedimientos para registro, control, aseguramiento y mantenimiento. **6.3.** La entidad ejecutora (ICETEX) mantiene debidamente, para la ejecución del préstamo, todos los documentos de respaldo, registros y cuentas relacionadas con los componentes que están ejecutando. En caso de ser necesaria la consulta de los expedientes de los beneficiarios de crédito, así como información de los funcionarios o contratistas del Icetex se consultará directamente, de acuerdo con los procedimientos, al Grupo de Archivo de la Secretaría General. De manera similar, y cuando se trate de temas de infraestructura, se consultará al Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General. **6.4.** Si las cuentas del proyecto son preparadas de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad consistentemente aplicadas, y dan una visión razonable y verdadera de la situación financiera del proyecto al final del período, así como de los recursos y gastos para el año terminado en esa fecha. **6.5.** Si los estados financieros y registros contables presentan razonablemente la situación financiera del proyecto y la misma se refleja adecuadamente en los estados financieros del ICETEX. **6.6.** La auditoría debe ser conducida de acuerdo con normas de auditoría aceptables, y por consiguiente debe incluir las pruebas a los registros contables que los auditores consideren necesarias bajo las circunstancias. Los auditores deben estar alerta para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos ilegales. Si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar la situación simultáneamente al representante del Banco debidamente autorizado y a la administración del proyecto, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales. **6.7.** La auditoría deberá evaluar la conveniencia de utilizar los Estados Financieros de la Entidad Reportante para cumplir con los requisitos de la auditoría del proyecto como lo menciona el Cap. II B Numeral 10 de las Guías de Auditoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ENTREGABLES: EL CONTRATISTA presentará un (1) informe preliminar a más tardar el 12 de junio de 2012, con el fin de que el ICETEX cuente con el tiempo para poder hacer los ajustes necesarios y que luego el auditor emita el informe final a más tardar el 25 de junio de 2012. Estos informes deben contener las opiniones específicas requeridas para el acuerdo de préstamo. Los informes deben ser dirigidos y entregados a la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX. Igualmente, los informes se presentarán en español, debidamente firmados y organizados, en original y dos (2) copias impresas y en medio electrónico. El informe deberá contener como mínimo: **7.1.** Una página con el título, una tabla de contenido, una carta de envío a la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX, y un resumen que incluya la información requerida en las Guías. **7.2** El informe y opinión del AUDITOR con respecto a los reportes financieros del proyecto, sus correspondientes notas e información complementaria, expresada en moneda local. **7.3.** El informe del AUDITOR con respecto a su comprensión de la estructura de control interno relacionada con el proyecto. El informe debe revelar, entre otras: la información requerida en las Guías, las condiciones reportables (Aquellas que tienen un impacto sobre los estados financieros) y las debilidades materiales en la estructura de control interno de la Entidad Ejecutora y de la Unidad Implementadora del Proyecto de acuerdo



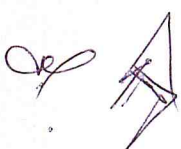
CONTRATO DE AUDITORIA No. 2012-0170 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

con las siguientes pautas: a) criterio, b) situación encontrada, c) causa que provocó la desviación del criterio, d) riesgo involucrado y, e) recomendación en caso que sea aplicable. Es importante que los hallazgos incluyan también una recomendación que ayude a corregir tanto la causa como la condición. **7.4.** Este informe debe incluir una sección referente al seguimiento de las recomendaciones hechas en auditorias anteriores, indicando el estado actual de tales recomendaciones bajo las categorías de corregido, corregido parcialmente y no corregido. Las deficiencias que todavía no han sido corregidas deberán ser reportadas nuevamente en el informe de auditoría actual conjuntamente con los correspondientes comentarios de la Unidad Implementadora del Proyecto. **7.5.** El informe de EL AUDITOR con respecto al cumplimiento de la Unidad Implementadora del proyecto con los términos del acuerdo de préstamo y las leyes y regulaciones aplicables relacionadas con el proyecto (referentes a actividades financieras y de contratación) debe ser consistente con la sección 800 de las Normas Internacionales de Auditoría. **7.6.** Un informe y opinión de auditoría sobre las Solicitudes de Desembolsos (SOEs) para el período auditado. EL AUDITOR debe emitir una opinión que cubra explícitamente: (i) la elegibilidad de los gastos propuestos para reembolso, (ii) lo adecuado de los procedimientos de control para preparar los SOEs, y (iii) el uso correcto de los fondos del préstamo por parte del ICETEX. **7.7.** Un informe sobre los resultados de las visitas a las Instituciones de Educación Superior previamente seleccionadas. **7.8.** Un resumen de los principales procedimientos de Auditoría ejecutados para planear la auditoría, evaluar la estructura de control interno, verificar las cifras incluidas en los estados financieros y otras áreas sujetas a auditoría, y para evaluar el cumplimiento con los términos del convenio, y las leyes y regulaciones aplicables. **7.9.** Un informe y opinión sobre el estado de las Inversiones Acumuladas del Proyecto. **7.10.** Los demás informes o conceptos específicos que se requieran por parte del ICETEX, con ocasión y relacionado con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional y del Banco Mundial, que conozca con ocasión de la presente contrato, así como, a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de auditoría por el treinta (30%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato. Si EL CONTRATISTA no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo



CONTRATO DE AUDITORIA No. **2012-0170** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

caso garantizando el debido proceso a la **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** El **ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del **ICETEX**, así: a). Un requerimiento escrito al contratista indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. b). El contratista tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. c). Recibidos los descargos, **ICETEX**, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al contratista. d). El **ICETEX** requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuenta el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y lo señalado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la



CONTRATO DE AUDITORIA No. 2012-0170 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos el interventor y/o supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el **ICETEX**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del interventor del contrato, entre otras, las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de prestación de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato o agotamiento del plazo. d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se



CONTRATO DE AUDITORIA No. **2012-0170** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

“AUDITORIA EXTERNA PROYECTO ACCES APL FASE I BIRF 7515-CO”

acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida en el presente documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo, el contratista deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el recibo de publicación en el Diario Único de Contratación.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

18 MAY 2012

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX


HENRY WALDO PÁEZ ROMERO
Representante Legal
MGI PAEZ ASOCIADOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

Proyectó: Norma Milena Rodríguez Sua. Abogada Grupo Contratación
Revisó: Marcela Garavito Urrea. Coordinadora Grupo Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2012-031 **RP** 31203/11861
Rubro: AUDITORIA EXTERNA
Código: 332031004006
Fecha: 23/05/2012 Registrado por 